REF.: SEIPS/0284-PCA-2015

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con dos minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

I. Visto el requerimiento realizado a SOCIEDAD GRUPO ALFA Y OMEGA, S.A DE C.V., titular del establecimiento farmacéutico DROGUERIA GRUPO ALFA Y OMEGA, con número de registro E01D0457, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, transcurriendo el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, sin haber manifestado interés de parte del administrado en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación del establecimiento farmacéutico antes relacionado, y atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de establecimiento farmacéutico a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

II.Que de conformidad al **Acuerdo 39.16.18.** se emite cancelación de autorización al establecimiento **DROGUERIA GRUPO ALFA Y OMEGA**, con número de registro de autorización de establecimiento **E01D0457**.

En el precitado acuerdo se establece: " [...] a solicitud de la Secretaría de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y de conformidad al informe remitido por dicha unidad en el que consta habérsele corrido traslado a los administrados a fin que estos tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, procédase de conformidad a lo establecido en los Arts. 42 del Decreto Legislativo Número 417 del año dos mil trece, que contiene los Derechos por Servicios y Licencias para Los Establecimientos de Salud Aplicables en La Dirección Nacional De Medicamentos, a la cancelación de los registros detallados a continuación:[...] 5. Establecimiento denominado DROGUERIA GRUPO ALFA Y OMEGA, con número de registro de autorización de establecimiento E01D0457 [...]"

- **III.** Visto lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE**:
- *a) Téngase* por cancelado en legal forma el establecimiento farmacéutico relacionado en el romano I de la presente resolución;
 - b) Infórmese lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;